

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 202431005402526 del 2024-08-16

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202461002401536 del 14 de marzo de 2024

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202322009450936 de fecha 9 de diciembre de 2023, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

- NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31006749, presentó solicitud de formalización No. 265599, con número de expediente 2023220106998266880E, sobre el inmueble rural denominado BERLIN, con un área aproximada de 5 ha + 4764 m², ubicado en la vereda PUERTO LLERAS, del municipio de PUERTO LLERAS, departamento de META, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como SIN DIRECCION. BERLIN y catastralmente denominado como BERLIN, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-41941, de la Oficina de Reaistro Instrumentos **Públicos** de San de Martín. número 505770003000000020036000000000.
- **3.2.** Respecto del predio objeto de la solicitud se elaboró el Informe Técnico Jurídico ITJ por parte del Programa de Formalización de la Propiedad Privada, de fecha 28/05/2024.
- **3.3.** En el marco de lo establecido en la resolución de inicio No. 202431000048019 de 29 de mayo de 2024, se adelantaron las siguientes actuaciones de notificación, comunicación y publicación en las siguientes fechas:
 - Notificación al solicitante: 19 de junio de 2024
 - · Comunicación a los interesados: n/a
 - Notificación al titular de derecho registrado en FMI: 19 de junio de 2024
 - Comunicación al Ministerio Público: 05 de junio de 2024
 - Publicación en medio masivo de comunicación: 25 de junio de 2024
 - Publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras: 6 de junio de 2024
 - Publicación parte resolutiva en medio masivo de comunicación municipal: 20 de junio de 2024
 - Registro de la resolución de inicio: 14 de junio de 2024

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

- Constancia Termino de Traslado: 10 de julio de 2024
- 3.4. Verificación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)
 - **3.4.1.** Se realizó el análisis espacial y cruce capas, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).
 - **3.4.2.** De igual forma, se realizó la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41941, mediante consulta Ventanilla Única de Registro (VUR), en la que no se encontró anotación de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).
 - **3.4.3.** Así mismo, mediante oficio No. 202431008157421 del 12 de julio de 2024, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la UAEGRTD –, informe si el predio objeto de estudio se encuentra en trámite o con decisión respecto del ingreso en el RTDAF o un procedimiento asociado al Rupta.
 - **3.4.4.** Mediante Oficio No. 202462005592662 del 7 de agosto de 2024, la UAEGRTD informo que no existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del Rupta.
- **3.5.** Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023, se prescindió del periodo probatorio y se tuvieron en cuenta las pruebas recaudadas previamente por la ANT, durante la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de Propiedad Rural, las fuentes secundarias y las aportadas por la solicitante.
- **3.6.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 72 del Decreto Ley 902 de 2017, se citó a las partes, personas interesadas y en general a la comunidad a la audiencia pública de exposición de resultados la cual se llevó a cabo del día **9 de julio de 2024,** sin que se presentara ninguna oposición dentro del procedimiento de formalización.
- **3.7.** Efectuada la consulta el 14 de julio de 2024, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta, el cual fue abierto el 27 de julio de 1998, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 236-41941, se logra determinar que, en la anotación primera, de

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

fecha 31 de octubre de 1974, se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldío No. 0203 de fecha 22 de marzo de 1973 mediante la cual el INCORA DE VILLAVICENCIO adjudica en favor de VICTOR MANUEL CUERO y CENOVIA RODRÍGUEZ, bajo el código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Medidas cautelares y/o gravámenes.

No se registran medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

4.3. Ruta de formalización acreditada en el caso

NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, presentaron solicitud de formalización No. 0265599, han ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado "**BERLIN**". Así las cosas, la posesión se acredita de la siguiente manera:

- Testimonio 1. Declaración testimonial de fecha 27 de octubre de 2022, rendido por el señor RENÉ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 873949, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Si, 2011". ¿Sabe usted como la solicitante adquirió el predio? "Por donación que en vida le dieron sus padres" ¿Sabe usted como la solicitante ejerce la posesión del pedio? "En el predio en la actualidad tiene alistamiento para cultivar y además lo tiene cercado"
- Testimonio 2. de fecha 27 de octubre de 2022, rendido por la señora YEINIS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 7819137, mediante declaración señaló: ¿Sabe Ud. desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Si, 2011". ¿Sabe usted como la solicitante adquirió el predio? "Por donación que en vida le dieron sus padres" ¿Sabe usted como la solicitante ejerce la posesión del pedio? "En el predio en la actualidad tiene alistamiento para cultivar y además lo tiene cercado"

De conformidad con los medios de prueba anteriormente analizados, NORMELY CUERVO RODRIGUEZ ha ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida del predio por el término de 13 años desde el año 2011, cuya destinación ha sido en proceso de cultivos.

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día de 14 de agosto de 2024, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado, del predio denominado SIN DIRECCION. BERLIN, son los señores Cenovia Rodríguez y Víctor Manuel Cuero.

Conforme a lo expuesto, los señores Cenovia Rodríguez y Víctor Manuel Cuero titulares de derecho de dominio del predio denominado BERLIN no ha efectuado los derechos derivados del mismo, en tanto está probado en el trámite que NORMELY CUERVO RODRIGUEZ ha detentado la posesión del predio con ánimo de señor y dueño por el término de 13 años, sin que el titular u otra persona se haya acreditado en curso del trámite como dueño.

Según lo señalado en el artículo 762 y el 2512 del código civil, el hecho de la posesión y la ausencia del ejercicio del uso y el goce del bien inmueble por parte del titular del derecho de dominio, por el término de 13 años, opera el fenómeno de la prescripción alegada por NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, quien ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por el término de

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

legal.

4.6. Sobre la verificación de posible oposición alrededor de los linderos del predio.

Se verifica que en el expediente del presente trámite obra el acta de colindancia y croquis, de del 05 de julio de 2022, suscrita por MARISELA CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31006715, NELSON CUERVO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86002129, NORBERTO CUERVO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78188804, NORMELY **CUERVO** RODRIGUEZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 31006749, quien firmó en representación del señor BERNARDO CUERVO y ANA VICTORIA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31007132; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "BERLIN", consignados en el referido documento.

4.7. Linderos predio a formalizar

El predio denominado "BERLIN" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 28 de mayo de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio BERLIN cuenta con un área de 5 ha + 4764 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 505770003000000020036000000000, dirección catastral BERLIN y dirección en folio SIN DIRECCION. BERLIN.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 505770003000000020036000000000, dirección catastral BERLIN y dirección en folio SIN DIRECCION. BERLIN.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá. Colindantes.

Colindantes:

NORTE: MARISELA CUERVO RODRIGUEZ

ESTE: NORBERTO CUERVO RODRIGUEZ SUR: GLORIA INES GARZON TORRES

OESTE: ANA VICTORIA CUERVO RODRIGUEZ, BERNARDO CUERVO

RODRIGUEZ

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada en una distancia de 580,2 m, hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4953507,87 m y Y=1910666,32 m, colindando con NORBERTO CUERVO RODRIGUEZ, predio identificado

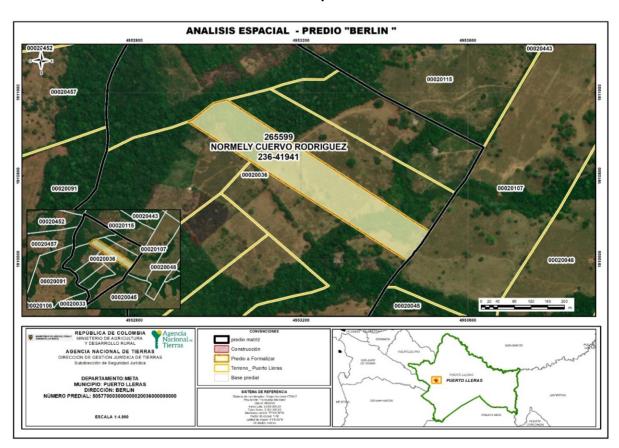
"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

con número predial 50577000300000020036000000000,

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada en una distancia de 87,4 m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4953455,34 m y Y=1910596,97 m, colindando con GLORIA INES GARZON TORRES, predio identificado con número predial 5057700030000000201070000000000.

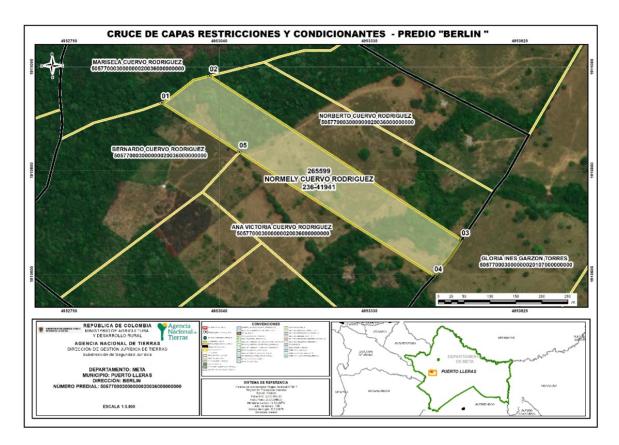
B. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Análisis espacial



Cruce capas restricciones y condicionantes

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"



4.8 Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

El inmueble denominado SIN DIRECCION.BERLIN identificado con el número predial 505770003000000020036000000000, cuyo folio de matrícula es el 236-41941, registra un área de terreno de 44 HECTAREAS 9.500 METROS que una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de 61 ha + 2258 m², presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12.:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4952868,46 m y Y= 1911304,56 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde colindancias predio predial concurren identificado número las del con 505770003000000020115000000000, dirección LA GLORIA, con el FMI asociado 236-15250, a nombre de JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ, del predio identificado con número predial 50577000300000002003000000000, dirección SAN PEDRO, con el FMI asociado 236-34510, a nombre de CESAR ANDRES GUTIERREZ CARDENAS y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste sigue en línea quebrada en una distancia de 884,5 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4953637,69 m y Y=1910868,77 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020115000000000, dirección LA GLORIA, con el FMI asociado 236-15250, a nombre de JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 411,2 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4953403,11 m y Y=1910532,80 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020107000000000, dirección EL DINAMO, con el FMI asociado 236-6188, a nombre de GLORIA INES GARZON TORRES.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Del punto 03 en dirección sureste sigue en línea quebrada en una distancia de 642,2 m hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4952898,34 m y Y=1910147,58 m, colindando con el predio identificado con número predial 5057700030000000000450000000000, dirección LA ESTERLINA HOY SAN NICOLAS HOY HACIENDA EL MORICHAL, con el FMI asociado 236-16990, a nombre de ALEIDA YAMID GARZON TORRES.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 177,9 m hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=4952909,19 m y Y=1910314,13 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020033000000000, dirección EL VERGEL, con el FMI asociado 236-3536, a nombre de MARCO ANTONIO BORJA.

Del punto 05 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 848,1 m hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X=4952734,42 m y Y=1910918,28 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020091000000000, dirección EL RUBI, con el FMI asociado 236-21531, a nombre de MARCO ANTONIO BORJA.

Del punto 06 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 241,9 m hasta encontrar el punto 7 con coordenadas planas X=4952798,38 m y Y=1911145,02 m, colindando con el predio identificado con número predial 5057700030000000204570000000000, dirección LOTE VEREDA CARIBE, sin FMI asociado, a nombre de LA NACION.

Del punto 07 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 155,8 m hasta encontrar el punto 8 con coordenadas planas X=4952862,09 m y Y=1911285,96 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020452000000000, dirección LOTE VEREDA EL CARIBE, sin FMI asociado, a nombre de LA NACION.

Del punto 08 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 19,6 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4952868,46 m y Y=1911304,56 m, colindando con el predio identificado con número predial 50577000300000002003000000000, dirección SAN PEDRO, con el FMI asociado 236-34510, a nombre de CESAR ANDRES GUTIERREZ CARDENAS y encierra.

4.9 Actualización del área registral

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1955 del 2019, modificado por el 50 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la ANT es un gestor catastral especial, por lo que "(...) levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)."

A su turno, el artículo 2.2.2.2.2, del Decreto 148 de 2020, y el artículo 13, de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101/SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, señalan que la ANT, en el marco de los trámites de ordenamiento social de la propiedad que adelante y en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, cuando identifique una inconsistencia entre el levantamiento predial y la información registral, puede disponer la aclaración, corrección o rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, sin necesidad de adelantar un proceso de rectificación o inclusión de área, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Es importante reiterar que, dicha función excepcional de gestor catastral se da en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad y la intervención asignada a esta entidad en todo el territorio nacional.

Conforme a lo anterior, respecto del predio objeto de análisis, se identifica una inconsistencia a partir del levantamiento predial y la información registral, así:

Revisados los datos de área en las diferentes fuentes de información R1/R2 IGAC (61 ha+ 2258m2), SHP IGAC (61 ha+ 2258m2), FMI (44 HECTAREAS 9.500 METROS2) y levantamiento planimétrico predial (5 ha+ 4764 m²), se determina que la solicitud es de tipo parcial respecto del FMI 236-41941. Adicionalmente, es importante acotar que la diferencia entre área levantada y las áreas de las fuentes oficiales puede estar asociada a los diversos métodos e instrumentos de medición.

Analizada la información anterior, los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como: los documentos suministrados por los solicitantes, las actas de colindancia y los levantamientos prediales de las solicitudes realizadas por el operador, la información que reposa en la base catastral del IGAC, la validación de la descripción de los linderos reportados en el ítem de cabida y linderos del folio. Resolución y plano de adjudicación de baldíos (Garantizando la no afectación a terceros), se determinó que el predio de mayor extensión con FMI 236-41941esta conformado por los poligonos identificados con ID predial 5057759035, 5057759037, 5057759038, 5057759032, 5057759033, 5057759034, 5057759031, 5057759036, 5057703147 los cuales conforman un área total de 61 ha+ 2258 m2.

El predio con dirección BERLIN, ubicado en la vereda CARIBE (catastral) y PUERTO LLERAS (registral) zona rural del municipio de PUERTO LLERAS, departamento del META, con una cabida de 5 ha+ 4764 m2; con número predial 50577000300000002003600000000 y que corresponde a una parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 236-41941; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-41941, denominado registralmente como SIN DIRECCION. BERLIN, e identificado catastralmente con el número predial 505770003000000000000000000, le corresponde un área actual de 61 ha+ 2258 m2, según LPP, que confrontada con el folio de matrícula 44 HECTAREAS 9.500 METROS, presenta una diferencia de 16 ha + 2758 m², la cual excede el rango establecido en el Artículo 15 de la mencionada Resolución (4 %); y por lo tanto, este debe ser objeto de **rectificación.**

Teniendo en cuenta que el presente caso corresponde a un paquete de solicitudes asociadas al folio de matrícula 236-41941, y que, no hay certeza del turno con el cual se cause el ajuste de área solicitado, se solicita a la ORIP, aplicar la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, Parágrafo 1.

5. Conclusión

Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes, incorporadas y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los postulados técnicos y jurídicos previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 para el procedimiento de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. 0265599, con número de expediente 2023220106998266880E. En relación con el predio rural denominado "BERLIN".

SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, presentaron solicitud de formalización No. 0265599, en relación con el predio rural denominado "BERLIN", que hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente como "SIN DIRECCIÓN. BERLIN", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-41941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), y con el numero predial 5057700030000000020036000000000, ubicado en la vereda Puerto Lleras, del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta.

Nombre del predio	RUPTA	Matricula Inmobiliari a	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
BERLIN	No	236-41941	5057700030000000 20036000000000	5 ha + 4764 m²	Registral: 44 ha + 9500 m2 Catastral: 61 ha + 2258 m2

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta) **RECTIFICAR** el área registral del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. BERLIN", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41941, número predial 505770003000000020036000000000, ubicado en la vereda Puerto Lleras, del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, que, para todo efecto legal, corresponde a de 61 ha+2258 m2, cuyos linderos se describen en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la rectificación, del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 236-41941, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, deberá hacer caso omiso al artículo tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la ordenada en precedencia.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta), **CANCELAR** la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante acto administrativo número 202431000048019 de 29 de mayo de 2024 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-41941 en la anotación 04.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín (Meta), que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017), desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras, NIT 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria No.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

236-41941, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "SIN DIRECCIÓN. BERLIN", ubicado en la vereda Puerto Lleras, del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, donde se inscriba como propietaria a NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, quienes presentaron solicitud de formalización No. 0265599, del predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4952868,46 m y Y= 1911304,56 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde identificado concurren las colindancias del predio con número predial 505770003000000020115000000000, dirección LA GLORIA, el FMI asociado con 236-15250, a nombre de JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ, del predio identificado con número predial 50577000300000002003000000000, dirección SAN PEDRO, con el FMI asociado 236-34510, a nombre de CESAR ANDRES GUTIERREZ CARDENAS y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste sigue en línea quebrada en una distancia de 884,5 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4953637,69 m y Y=1910868,77 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020115000000000, dirección LA GLORIA, con el FMI asociado 236-15250, a nombre de JUAN DAVID GUISAO GONZALEZ.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 411,2 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4953403,11 m y Y=1910532,80 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020107000000000, dirección EL DINAMO, con el FMI asociado 236-6188, a nombre de GLORIA INES GARZON TORRES.

Del punto 03 en dirección sureste sigue en línea quebrada en una distancia de 642,2 m hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4952898,34 m y Y=1910147,58 m, colindando con el predio identificado con número predial 5057700030000000200450000000000, dirección LA ESTERLINA HOY SAN NICOLAS HOY HACIENDA EL MORICHAL, con el FMI asociado 236-16990, a nombre de ALEIDA YAMID GARZON TORRES.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 177,9 m hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=4952909,19 m y Y=1910314,13 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020033000000000, dirección EL VERGEL, con el FMI asociado 236-3536, a nombre de MARCO ANTONIO BORJA.

Del punto 05 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 848,1 m hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X=4952734,42 m y Y=1910918,28 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020091000000000, dirección EL RUBI, con el FMI asociado 236-21531, a nombre de MARCO ANTONIO BORJA.

Del punto 06 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 241,9 m hasta encontrar el punto 7 con coordenadas planas X=4952798,38 m y Y=1911145,02 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020457000000000, dirección LOTE VEREDA CARIBE, sin FMI asociado, a nombre de LA NACION.

Del punto 07 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 155,8 m hasta encontrar el punto 8 con coordenadas planas X=4952862,09 m y Y=1911285,96 m, colindando con el predio identificado con número predial 505770003000000020452000000000, dirección LOTE VEREDA EL CARIBE, sin FMI asociado, a nombre de LA NACION.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Del punto 08 en dirección noroeste sigue en línea quebrada en una distancia de 19,6 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4952868,46 m y Y=1911304,56 m, colindando con el predio identificado con número predial 50577000300000002003000000000, dirección SAN PEDRO, con el FMI asociado 236-34510, a nombre de CESAR ANDRES GUTIERREZ CARDENAS y encierra

SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martin (Meta), la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "**BERLIN**", objeto de formalización de la propiedad privada rural, con un área de 5 ha + 4764 m², que hace parte del predio de mayor extensión, ubicado en la vereda Puerto Lleras, del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, donde se inscriba como propietario a NORMELY CUERVO RODRIGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No.31006749, del predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4952928,71 m y Y=1910930,68, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de BERNARDO CUERVO RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 505770003000000020036000000000, con MARISELA CUERVO RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 505770003000000020036000000000 y el predio en mención.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada en una distancia de 580,2 m, hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4953507,87 m y Y=1910666,32 m, colindando con NORBERTO CUERVO RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 5057700030000000020036000000000,

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada en una distancia de 87,4 m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4953455,34 m y Y=1910596,97 m, colindando con GLORIA INES GARZON TORRES, predio identificado con número predial 5057700030000000201070000000000.

Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada en una distancia de 177,4 m, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4952928,71 m y Y=1910930,68 m, colindando con BERNARDO CUERVO RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 5057700030000000200360000000000 y encierra.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe técnico jurídico presentado del predio "**BERLIN**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41941 y código catastral 505770003000000020036000000000.



"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2024-08-16

JAVIER ANDRES LINARES RODRIGUEZ

Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ana María Garzón Gil - Abogada Subdirección SSJ Revisó: YOMEIDA ELJADUE ISAZA- Abogada Subdirección SSJ Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros. Abogada Subdirección SSJ